En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Mónica Claudia García Cruz, por su propio derecho. Anexos en copia simple: 1. Un requerimiento al deudor, de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, expedido por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. 2. Documental relativa a un préstamo otorgado a la promovente. 3. Recibo de nómina a favor de la promovente. 4. Credencial para votar expedida a favor de la promovente por el Instituto Nacional Electoral. 5. Documentales relativas a diversos requerimientos de pago, dirigidos a la promovente 6. Credencial expedida a favor de la promovente por el Poder Judicial de Morelos.	**001823**
Oficio **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3160 /2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copias certificadas: 1. Oficio **PDM/046/1 AÑO/2018**, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. 2. Oficio **LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019**, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	**003784**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de Mónica Claudia García Cruz, quien promueve por su propio derecho y se ostenta como la beneficiaria del decreto de pensión por jubilación a que este medio de control constitucional se refiere, mediante los cuales solicita se requiera a las autoridades vinculadas al cumplimiento el pago de la pensión.

Al respecto, como la propia promovente señala, en términos del artículo 10[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene personalidad

---

[1] **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Procurador General de la República.

para intervenir en este asunto, por lo que no podría darse trámite a la promoción respectiva, inclusive, aunque alegue la defensa de sus derechos fundamentales, pues éstos no son objeto de tutela de este medio de control constitucional en los términos que pretende.

Además, porque se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia[2] y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan su intervención.

No obstante lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es consciente de la problemática generada por el sistema de pensiones y jubilación de Morelos y sensible a la posible afectación que pudieran resentir los gobernados con motivo de aquella; incluso, en el trámite de cumplimiento de la ejecutoria se precisó que: *"[...] se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda."*[3].

Bajo esta perspectiva, actualmente se están agotando todos los mecanismos legales a fin de obtener el cabal cumplimiento de la ejecutoria, como puede advertirse de los proveídos de siete y veintinueve de enero del año en curso, respectivamente.

En ese sentido, los efectos precisados en la sentencia, conjuntamente con los informes rendidos por las autoridades vinculadas y, en general, todos los elementos que obren en autos --los que incluyen el escrito de cuenta-- serán considerados al momento de resolver sobre si los lineamientos del fallo constitucional han sido acatados o no.

Por otra parte, agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta[4],

---

[2] **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] Foja 770 del expediente en el que se actúa.

[4] Al ser un hecho notorio consultable en los autos del expediente de la diversa controversia constitucional 253/2017 (fojas 403 a 411), y en términos del precepto y fracción siguientes:
Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] **XVI.** Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [. .]

mediante los cuales, manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: *"[...] aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el* ***pago de las pensiones*** *otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del* ***Tribunal Superior de Justicia****."*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero[5], 46, párrafo primero[6], y 50[7] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 241/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

~~BRTF~~/KPFR 27

---

[5] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

[6] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

[7] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.